



Resolución Directoral

N° 535-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 20 de Diciembre de 2024

VISTOS:

Los Oficios N° 018138-2023-DPR-ONP, 026395-2023-DPR-ONP y 024843-2024-DPR-ONP de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y el Informe N° 1242-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI (en adelante "ROF del MIDAGRI"); establece que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, tiene entre sus funciones, la de conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante de la entidad así como la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el artículo 48 del ROF del MIDAGRI dispone que la Oficina de Administración de Recursos Humanos es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, responsable de los procesos de gestión de la compensación, administración de personal, seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 132-2005-EF, delega en la ONP, la facultad de fiscalizar la correcta aplicación de la normatividad del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas, denominándose para los efectos del presente Decreto Supremo como la Entidad Fiscalizadora;

Que, complementariamente el numeral 4.5 de los Lineamientos para la Fiscalización del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas, aprobados por Resolución Ministerial N° 044-2018-EF-53, precisa que la fiscalización es el mecanismo de control posterior, que



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN3EDFID y el número de documento.

involucra la revisión de los actos administrativos de incorporación, reincorporación, reconocimiento, calificación de derechos y otorgamientos de beneficios y nivelaciones emitidos por las Entidades Administradoras financiadas con Recursos del Tesoro Público y/o Recursos Propios;

Que, mediante el Oficio N° 018138-2023-DPR-ONP, reiterado con los Oficios N° 026395-2023-DPR-ONP y N° 024843-2024-DPR-ONP, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), remite el Informe N° 001344-2023-DPR-IF-ONP elaborado por el Ejecutivo de Inspección y Fiscalización (e), en el que se informa que la Resolución Directoral N° 0121-2015-MINAGRI-OGGRH, se encuentra observada, por cuanto *“el cálculo realizado en la Resolución Directoral N° 0121-2015-MINAGRI-OGGRH, que otorga la pensión definitiva de sobreviviente-viudez, no es correcto; toda vez que, no se ha efectuado de acuerdo a lo señalada en el literal b del artículo 32 y el artículo 5 del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 5 de la Ley N° 28449, regularizada por la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 050-2004-AI/TC de fecha 03 de junio del 2005”*;

Que, de acuerdo a la facultad de fiscalización atribuida por la normativa precitada, la Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la ONP, señala en el numeral 2.10 del Informe N° 001344-2023-DRR-IF-ONP respecto a la pensión de viudez percibida a la señora María del Pilar Mercado Diaz en mérito a la Resolución Directoral N° 0121-2015-MINAGRI-OGGRH, que *“(…) en el cálculo de la pensión de viudez a la Remuneración Mínima Vital – RMV vigente a la fecha de fallecimiento del causante, se ha adicionado el concepto Exp.02-1202 (compensación adicional) por lo suma de S/ 8.00 (ocho con 00/10 soles) el mismo que ya fue tomado en consideración para determinar la pensión de viudez, y que no puede ser adicionado después de la determinación de la misma, debido que se estaría efectuando un doble pago por ese concepto.”*;

Que, de acuerdo al numeral 2.7 del artículo V del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es fuente del procedimiento administrativo, *“La jurisprudencia proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpreten disposiciones administrativas”*; la que sirve para interpretar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento positivo al cual se refieren, según lo indicado en el numeral 3 de dicho artículo;

Que, en tal sentido, el fundamento 99 de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00050-2004-PA/TC, menciona que *“(…) el contenido esencial del derecho fundamental a la pensión está constituido por el derecho de acceso a la pensión, por el derecho a no ser privado arbitrariamente de él y por el derecho a una pensión mínima. (…)*”;

Que, asimismo, el fundamento 150 de la mencionada sentencia, establece que:

“De esta forma, de conformidad con la Constitución, el artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449, queda con el siguiente texto:

Artículo 32.- La pensión (de viudez u orfandad) se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- a) *Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.*
- b) *Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN3EDFID y el número de documento.



Resolución Directoral

N° 535-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 20 de Diciembre de 2024

casos una pensión mínima (de viudez u orfandad) equivalente a una remuneración mínima vital.”;

Que, el fundamento 15 de la Sentencia emitida por el referido órgano colegiado, recaída en el Expediente N° 03950-2012-PA/TC, señala que *“En cuanto a que los actos procesales productos de un error no generan derechos, este Tribunal tiene establecido como doctrina constitucional que “el goce de los derechos adquiridos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley, toda vez que el error no genera derecho; consecuentemente, cualquier otra opinión vertida con anterioridad por este Colegiado que haya estimado la prevalencia de la cosa decidida sobre el derecho legalmente adquirido, queda sustituida por los fundamentos precedentes” (STC 1263-2003-AA/TC, FJ 5). En el mismo sentido, se ha señalado que “no debe olvidarse que incluso la garantía de la inmutabilidad de la cosa juzgada puede ceder ante supuestos graves de error (...). Ello se funda en lo ya señalado por este Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, el goce de un derecho presupone que éste haya sido obtenido conforme a ley, pues el error no puede generar derechos” (STC 3660-2010-AA/TC, FJ 7).* (el subrayado es nuestro);

Que, en ese sentido, se desprende de la *“Guía práctica sobre la revisión de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano”* elaborada por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que, tanto en la rectificación como la enmienda, el error no debe ser trascendente, esto es, no debe tener la potencialidad de cambiar el sentido del acto; asimismo, señala que *“la enmienda administrativa debe ser entendida a la luz del principio de conservación del acto. Este principio, recogido por nuestra legislación en el Artículo 14 de la LPAG, indica que la administración deberá enmendar los vicios que involucren a los elementos de validez del acto administrativo, siempre que los mismos sean de carácter “no trascendental”*”; coligiéndose que en el presente caso, el reconocimiento de la pensión de viudez a favor de la beneficiaria cumple con los requisitos de ley, por lo que se concluye indudablemente que de cualquier otro modo el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio, supuesto previsto en el numeral 14.2.4 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a través del Informe N° 1242-2024-MIDAGRI/SG/OGGRH-OARH, considera pertinente emitir el acto resolutivo en el cual se modifique el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0121-2015-MINAGRI-OGGRH de fecha 26 de febrero de 2015, en el que se reconoce la Pensión de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN3EDFID y el número de documento.

Sobrevivientes – Viudez a favor de doña María del Pilar Mercado Díaz, con los conceptos consignados en el Informe Liquidatorio N° 136-2023-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/WEEC, a fin de atender la observación formulada por la ONP; asimismo, corresponde formalizar mediante acto resolutivo, el recupero por adeudo al Estado, del concepto “Exp. 2006-01202 (Ref y Mov. Permanente)”;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449; el Decreto Supremo N° 132-2005-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0121-2015-MINAGRI-OGGRH de fecha 26 de febrero de 2015, según el Informe Liquidatorio N° 136-2023-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/WEEC, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1.- RECONOCER, con efectividad al 20 de agosto de 2014, la **Pensión Definitiva de Sobreviviente – Viudez a favor de doña María del Pilar Mercado Díaz**, otorgándosele el equivalente a una Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante, como se indica:

INFORME LIQUIDATORIO N° 136-2023-MIDAGRI/SG/OGGRH-OARH/WEEC		
OTORGAMIENTO PENSION DE VIUDEZ		
D. Ley N° 20530, LEY N° 23495, D.Legislativo N° 817 y		
Leyes N°s, 28389 y 28449 - Normas Complementarias y Modificatorias		
BENEFICIARIA	:	MARIA DEL PILAR MERCADO DIAZ
DNI. N°	:	06018889
FECHA DE CESE	:	01 DE FEBRERO DE 1991
CARGO	:	DIRECTOR DE ADMINISTRACION II
TPO. DE SERVICIO	:	24 AÑOS Y 13 DIAS
1.- PENSION DE VIUDEZ A PARTIR DEL 20/08/2014		
- NATURALEZA DEL GASTO 2.2.1 1. 11		
Rem. Básica	:	F-3 S/. 25.00
Bonif. Personal	:	20% 0.01
Rem. Reunificada	:	14.12
T.P.H	:	39.51
D.URG. N° 073-97	:	39.51
REF Y MOV	:	2.50
D.URG. N° 37-94	:	135.66
D.URG N° 090-96	:	34.06
D.URG. N° 011-99	:	45.83
D.S. N° 016-200	:	6.21
D.S. N° 017-2005	:	50.00
LEY 28449	:	265.51
D.S. N° 110.2006-EF	:	3.08
D.S N° 039-2007-EF	:	5.00
D.S. N° 120-2008-EF	:	7.50
D.S. N° 014-2009-EF	:	7.50
D.S. N° 077-2010-EF	:	10.00
D.S. N° 031-2011-EF	:	12.50
D.S. N° 024-2012-EF	:	12.50
D.S. N° 004-2013-EF	:	12.50
EXP 1202-06 REF Y MOV	:	8.00
D.S. N° 003-2014-EF	:	13.50
A PARTIR DEL 20 DE AGOSTO DEL 2014		750.00
D.S. N° 011-2018-EF	:	29.00
D.S N° 009-2019-EF	:	30.00
D.S. N° 006-2020-EF	:	30.00
D.S. N° 006-2021-EF	:	30.00
D.S. N° 014-2022-EF	:	30.00
D.S. N° 007-2023-EF	:	35.00
PENSION DE VIUDEZ A PARTIR 01/01/2023		S/. 934.00

Artículo 2.- ESTABLECER el adeudo a favor del Estado por el monto ascendente a S/ 824.00 soles (Ochocientos Veinticuatro con 00/100 soles), a la pensionista **María del Pilar Mercado Díaz** según lo indicado en el Informe Liquidatorio N° 0385-2024-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN3EDFID y el número de documento.



Resolución Directoral

N° 535-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 20 de Diciembre de 2024

MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/ROM, considerando el porcentaje establecido en el numeral 2 del literal c) del artículo 53 del Decreto Ley N° 20530.

Artículo 3.- REMITIR la presente resolución al Área de Certificaciones y Archivo de Personal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, así como, a la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines consiguientes.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notificar la presente Resolución Directoral a la pensionista María del Pilar Mercado Díaz, a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración, al área de Certificaciones y Archivo de Personal del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para conocimiento y fines pertinentes, conforme a las formalidades de Ley.

Artículo 5.- REMITIR la presente Resolución a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para su conocimiento y fines pertinentes, a través de su mesa de partes digital <https://facilita.gob.pe/t/2861> seleccionando como oficina destinataria la Dirección de Producción, conforme a lo requerido por dicha entidad.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

PETITT MEZA OSTOS

Directora General

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

CUT N°: 43583-2023-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN3EDFID y el número de documento.